



MUNICIPALIDAD
SAN SEBASTIÁN
LEMPIRA, HONDURAS, C.A.



PLAN DE ARBITRIOS

2020

la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de San Sebastián Lempira en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No. 27, Punto No. 7, Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de San Sebastián Lempira, Durante el año 2020.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios Durante el año 2020.

TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de San Sebastián, del Departamento de Lempira.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capital's IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere Una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos

Naturales y Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones.

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una solo vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una bore de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del termino municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o de –rogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos

decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II

Definiciones

Artículo: 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

La Corporación: La Corporación Municipal de San Sebastián Lempira

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de San Sebastián

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de San Sebastián

La Secretaría: Es la secretaría de estado en los despachos del Interior y población (**SEIP**).

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o mas personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

TITULO II
Impuestos Municipales
Capitulo I
Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- *Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- *Impuesto Personal Único
- *Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- *Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- *Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Capitulo II
Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifieste en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por Declaración tardía	Intereses y Recargo por atraso de pago
Valor catastral o valor declarado	En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar	31 de agosto de cada año	30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación.	En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual.	Un Interés de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. Artículo 106 LM

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01	Bienes inmuebles urbanos	2.50 por millar
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales	2.50 por millar

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO RESIDENCIAL UNA FAMILIA

QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2 EN LPS.

RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)					
PARAMETRO	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CALIDAD	(1-1)	(1-2)	(1-3)	(1-4)	(1-6)
10	2,167.63	3,455.96	4,280.27	1,858.10	1,590.59
15	2,598.34	3,697.75	4,290.59	2,065.31	1,820.04
20	3,029.05	3,939.54	4,300.90	2,272.52	2,049.50
25	3,340.41	4,756.23	4,796.46	2,631.52	2,335.07
30	3,651.77	5,572.92	5,292.01	2,990.53	2,620.63
35	3,991.96	5,915.44	6,294.79	3,467.99	3,090.04
40	4,332.15	6,257.96	7,297.57	3,945.45	3,559.45
45	4,457.43	6,507.26	7,616.52	4,199.48	
50	4,582.70	6,756.56	7,935.47	4,453.52	
55		7,048.15	8,105.18		
60		7,339.75	8,274.90		
65		7,627.89	8,444.61		
70		7,916.03	8,614.33		
75		8,204.17	8,730.90		
80		8,492.31	8,847.47		

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : COMERCIAL
QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2 EN LPS.

COMERCIAL (2)					
PARAMETRO	UNO	DOS	TRES	CUATRO	SEIS
CALIDAD	(2-1)	(2-2)	(2-3)	(2-4)	(2-6)
10	1,388.63	2,626.58	4,365.46	1,445.54	1,626.26
15	1,833.05	2,947.22	4,406.89	1,487.02	1,997.76
20	2,277.46	3,267.86	4,448.31	1,528.51	2,369.26
25	2,635.48	3,441.28	4,504.87	1,753.75	2,466.21
30	2,993.51	3,614.71	4,561.42	1,978.99	2,563.16
35		3,980.34	4,757.16	2,238.13	
40		4,345.97	4,952.91	2,497.26	

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : OFICINAS

QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2

OFICINAS (3)		
PARAMETRO	DOS (3-2)	TRES (3-3)
CALIDAD		
10	2,046.22	3,324.33
15	2,190.84	3,534.67
20	2,335.46	3,745.02
25	3,186.66	4,386.84
30	4,037.86	5,028.66
35	4,501.25	5,356.32
40	4,964.63	5,683.99

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : BODEGA

QUINQUENIO 2020-2025

B O D E G A (4)			
PARAMETRO	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
CALIDAD			
10	1,628.05	3,060.04	969.72
15	1,974.54	3,220.28	1,028.33
20	2,321.03	3,380.52	1,086.93
25	2,791.79		1,591.09
30	3,262.55		2,095.26

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : FABRICAS

QUINQUENIO 2020-2025

FABRICAS (5)			
PARAMETRO	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
CALIDAD			
10	1,283.45	2,734.67	1,305.92
15	1,973.63	3,178.98	2,140.64
20	2,663.82	3,623.28	2,975.35
25	2,783.33		2,985.73
30	2,902.85		2,996.11

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : RESIDENCIAL, DOS FAMILIAS

QUINQUENIO 2020-2025

RESIDENCIAL DOS FAMILIAS (6)			
PARAMETRO	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
CALIDAD			
10	1,881.53	2,718.73	4,078.56
15	2,378.26	2,892.60	4,437.07
20	2,874.98	3,066.47	4,795.57
25	2,958.75	3,608.03	5,364.36
30	3,042.51	4,149.59	5,933.16
35	3,186.76	5,039.48	
40	3,331.00	5,929.37	
45	3,977.44	6,120.61	
50	4,623.89	6,311.85	

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : APARTAMENTOS

QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2 EN LPS.

APARTAMENTOS (A)			
PARAMETRO	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
CALIDAD			
10	1,580.24	3,444.51	4,404.63
15	2,254.19	3,756.72	4,522.04
20	2,928.13	4,068.93	4,639.46
25		4,126.38	5,091.23
30		4,183.83	5,543.00
35		4,316.11	
40		4,448.39	

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TICAS

USO : COMEDEROS

QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2 EN LPS.

COMEDEROS					
CALIDAD	DESCRIPCION				DOS (8-2)
	COLUMNAS	PISO	TECHOS	PAREDES	COSTO POR METRO CUADRADO
	1	NO	CONCRETO	NO	BLOQUE DE CONC. O LAD. RAF.Y REPELLO RUSTICO
2	MADERA RUSTICA	CONCRETO	½ AGUA M. PIN. O HIE. LAM. ZN.	BLOQUE DE CONC. O LAD. RAF.Y REPELLO RUSTICO	1,274.29
3	MADERAN O CONCRETO REFORZADO	CONCRETO	2 AGUAS M. PIN. O HIE. LAM. ZN. O ASB.	BLOQUE DE CONC. O LAD. RAF.Y REPELLO RUSTICO	1,531.95
4	CONCRETO REFORZADO O HIERRO	CONCRETO	2 AGUAS ART. DE HIE.LAM. ZN O ASB.	BLOQUE DE CONC. O LAD. RAF.Y REPELLO RUSTICO	1,807.00

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : ESTABLO

QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2 EN LPS.

ESTABLOS (7)									
CODIGO	DESCRIPCION								COSTO POR M2
	ZAPATAS	SOLERAS		COLUMNAS		PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	-	-		MADERA		H. REF.	-	TEJA DE BARRO	283.52
2	-	-		MADERA		H. REF.	-	LAM. ZN. (½ AGUA)	546.51
3	-	-		HORM. REF.		H. REF.	-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	959.49
4	-	-		MADERA		H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1,097.14
5	-	-		HORM. REF.		H. REF.	LADRILLO RAFON Y TABLA	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1,336.86
6	-	MADERA		TUBO GALV.		H. REF.	-	LAM. ZN. (2 AGUAS)	1,876.69
7	H. REF.	MADERA		HORM. REF.		H. REF.	LADRILLO RAFON	LAM.ZN.O ASB.(2AGU.)	2,923.95

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : RANCHO DE TABACO

QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2 EN LPS.

RANCHO DE TABACO (8)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M2
	SOLERA SUP.(CORONA)	COLUMNAS	PISO	PAREDES EXTERIORES	TECHO	
1	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,105.26
2	MADERA	MADERA	-	MADERA	LAMINA DE ASBESTO	1,157.40
3	MADERA	MADERA	CEM.	MADERA	LAMINA DE ZINC	1,321.70

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : GALERAS PARA POLLO

QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2 EN LPS.

GALERAS PARA POLLOS (9)							
CODIGO	DESCRIPCION						COSTO POR METRO CUADRADO
	PAREDES	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TECHO TIPO	ACABADO	
1	ALA.GA.MAD	TIERRA	POCA	POCA	½ agua	LAMINA DE ZINC	962.66
2	ALA.GA.MAD	TIERRA	SUF.	SUF.	2 aguas	LAMINA DE ZINC	1,403.45
3	ALA.GA.MAD	TIERRA	ABU.	ABU.	2 aguas	LAMINA DE ZINC	1,526.78
4	ALA.GA.MAD	CONC.	ABU.	ABU.	2 aguas	LAMINA DE ZINC	1,720.99
* 1 EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA							
* 2 EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA							
* 3 EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA							
* 4 EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA							

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS
USO : PORQUERIZAS
QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2 EN LPS.

PORQUERIZAS (B)									
CALIDAD	DESCRIPCION								COSTO POR METRO CUADRADO
	COLUMNAS	PISO	PAREDES	COMEDEROS	TECHO TIPO	PUERTAS	ELECTRICIDAD	AGUA	LPS.
10	POLINES DE TUBO H.G. O MADERA	CONC.	BL. O LAD. RAF.	SI	½ AGUA ZN. O ASB.	MADERA	POCAS	POCAS	1,590.99
20	POLINES DE TUBO H.G. O MADERA	CONC.	BL. O LAD. RAF.	SI	2 AGUAS ZN. O ASB.	MADERA O HIERRO	SUF.	SUF.	2,541.48
30	POLINES DE TUBO H.G. O MADERA	CONC.	BL. O LAD. RAF. Y REP.	SI	2 AGUAS. HIE. ZN.ASB.	MADERA O HIERRO	ABU.	ABU.	2,594.46

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

CATALOGO DE COSTOS DETALLES ADICIONALES

ENCHAPES, CERCOS

QUINQUENIO 2020 - 2025

COSTOS UNITARIOS POR M2

ENCHAPES (1)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	-	515.96	696.38
2	CERAMICA	611.89	679.42	717.50
3	PIEDRA CANTERA	-	459.00	-
4	FACHALETA	-	441.95	-
5	MADERA MACHIMBRE	-	-	880.55
6	PLAYWOOD DE PINO	-	417.30	-
7	MARMOL	-	-	1,200.00
8	PLYWOOD DE COLOR	-	-	584.99

CERCOS (2)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	273.41	331.61	383.25
2	LADRILLO RAFON	596.76	771.64	895.96
3	BLOQUE DE CONCRETO	325.74	357.41	423.24
4	MALLA CICLON	173.47	355.50	-
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	0.00	0.00	1,366.38

PORCHES (3)					
CLASE	TECHO	PISO	BARANDA	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	NO	SI	SI	NO	0.2 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

ESCALERAS (4)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR ESCALON		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO	-	-	2,071.50
2	HORMIGON REF. TALLADAS	-	1,617.79	-
3	MADERA	-	538.24	-
4	HIERRO			

PAVIMENTOS (5)				
CODIGO	MATERIALES	COSTOS POR METRO CUADRADO		
		INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	-	378.11	-
2	CONCRETO	-	295.82	-
3	ADOQUIN	-	199.40	-
4	ASFALTO			
5	HORMIGON REF. IND.			

GARAGES (6)				
CLASE	TECHO	PISO	CIELO RASO	FRACCION % CBU
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIAN, LEMPIRA
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES
MEZZANINE

QUINQUENIO 2020-2025

COSTOS UNITARIOS POR M2

MEZZANINE (7)						
CODIGO	DESCRIPCION					COSTO POR M2
	COLUMNAS	PISO	BARANDA	PAREDES INTERIORES	CIELO RAZO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	-	-	3,040.45
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	-	REPELLO	3,396.83
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	-	REPELLO FINO	3,336.29
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	-	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	6,960.37
5	MADERA	MADERA	MADERA	-	PLYWOOD DE PINO	5,181.10
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	4,637.06
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	-	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	5,485.49

CATALOGO DE VALORES 2015-2020 PARA EL AREA RURAL

Cultivos	Tecnificado Por Mz	Semi Tecnificado Mz	No Tecnificado Mz
Café	12,000.00	12,000.00	12,000.00
Maíz	2,800.00	2,800.00	2,800.00
Caña	2,800.00	2,800.00	2,800.00
Hortaliza	2,800.00	2,800.00	2,800.00
Zacate natural	2,800.00	2,800.00	2,800.00
Zacate cultivado	2,800.00	2,800.00	2,800.00
Guamil	2,800.00	2,800.00	2,800.00
Bosque	2,800.00	2,800.00	2,800.00
Árboles frutales	2,800.00	2,800.00	2,800.00

Artículo
impuesto
Inmuebles
el 25% de

15: En el
de Bienes
se aplicará

descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del año 2007.

Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en los primeros veinte mil lempiras (Lps 20,000.00) del valor catastral registrado o declarado
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los permanentes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la corporación municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal.

Artículo 17 (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.

Artículo 18 (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada año en la oficina de catastro municipal correspondiente. - También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 19 El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 20 (art.85 del Reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 21 (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada término municipal.

Capítulo III

Del Impuesto Personal

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Base del cobro	Fecha máxima de pago	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Multa por declaración tardía	Recargo por atraso de pago
Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos	31 de mayo de cada año	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades	Del 1º de enero al 30 de abril de cada año	10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal	Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, mas un recargo adicional de 2% sobre saldos.

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

DE	HASTA	POR MILLAR	ACUMULADO
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5,001.00	10,000.00	2.00	17.50
10,001.00	20,000.00	2.50	42.50
20,001.00	30,000.00	3.00	72.50
30,001.00	50,000.00	3.50	142.50
50,001.00	75,000.00	3.75	236.25
75,001.00	100,000.00	4.00	336.25
100,001.00	150,000.00	5.00	586.25
150,001.00	En adelante	5.25	

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, A base de la tabla siguiente.

Código	Concepto	Valor Tasado
--------	----------	--------------

1-11-111-01	Impuesto Personal	25.00
-------------	-------------------	-------

Lps. 25.00 para cubrir gastos Administrativos y Operativos para la elaboración de la Tarjeta de Exención Municipal (estudiantes, amas de casa, labradores, maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilados y discapacitados)

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia

Capítulo IV

Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

22

Artículo 23: El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucre.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha máxima de pago	Fecha de declaración	Multa por declaración	Recargo por pago tardío
Volumen de producción o ventas	De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades	Los primeros 10 días de cada mes	Enero de cada año.	El equivalente a una mensualidad.	De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

**TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE
INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	500,000.00	0.30
500.001.00	10,000,000.00	0.40

10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante	0.15

Capítulo V

De los Billares y Productos Controlados

Artículo 24: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 25: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

Código	Concepto	Tarifa mensual
1-11-113-30	Por Mesa de Billar	L.312.23

TABLA DE CÁLCULO DE PRODUCTOS CONTROLADOS

DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Artículo 26-A: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Mensual Lps
1	1-11-112-04	Empresas de envasados y conservación de frutas	30.00
2	1-11-112-08	Fabricación de productos de panadería	30.00
3	1-11-112-21	Taller de Carpintería categoría 1	L. 200.00
4	1-11-112-21	Taller de Carpintería categoría 2	100.00
5	1-11-112-33	Bloqueras y tejas	100.00

6	1-11-112-39	Granjas avícolas	20.00
7	1-11-113-01	Casas Comerciales	0.00
8	1-11-113-03	Tienda primera categoría	150.00
9	1-11-113-03	Tiendas segunda categoría	100.00
10	1-11-113-05	Abarroterías	100.00
11	1-11-113-07	Depósitos de refrescos.	0.00
12	1-11-113-08	Gasolineras	500.00
13	1-11-113-08	Ventas de Gasolinas y gas LPG	50.00
14	1-11-113-09	Farmacias	0.00
15	1-11-113-10	Puestos de ventas de medicina	100.00
16	1-11-113-12	Ferreterías	100.00
17	1-11-113-13	Pulperías Grandes	100.00
18	1-11-113-13	Pulperías Medianas	40.00
19	1-11-113-13	Pulperías Pequeñas(rurales)	30.00
20	1-11-113-14	Glorietas y quioscos	50.00
21	1-11-113-15	Puestos de venta de artículos usados	0.00
22	1-11-113-16	Carnicerías	0.00
23	1-11-113-18	Librerías y Papelerías y Fotocopiado	20.00
24	1-11-113-19	Heladerías	0.00
25	1-11-113-20	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	25.00
26	1-11-113-21	Puesto de venta de artesanías	0
27	1-11-113-23	Ventas de productos agropecuarios	200.00
28	1-11-113-24	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial (caja rural)	150.00
29	1-11-113-24	Microempresas	20.00
30	1-11-113-25	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	200.00
31	1-11-113-30	Billares	312.23 por mesa
32	1-11-113-31	Venta de cervezas	0

33	1-11-113-32	Venta de licores	0
34	1-11-113-33	Lotificadoras	0 .00
35	1-11-113-34	Venta de verduras y frutas	20.00
36	1-11-114-01	Empresas de transportes red vial	400.00
37	1-11-114-01	Moto taxi y Trocos locales	20.00
38	1-11-114-01	Moto taxi y trocos provenientes de otro municipio	00.00
39	1-11-114-02	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	10.00
40	1-11-114-05	Compañías televisoras por cable	350.00
41	1-11-114-05	Empresa de Telefonía celular de Difícil, Tigo y claro (por antena)	0.00
42	1-11-114-05	Antenas de internet TV claro (parabólica por vivienda)	L. 0.00
43	1-11-114-10	Comedores categoría I	100.00
44	1-11-114-10	Comedores categoría II	50.00
45	1-11-114-10	Restaurantes	0.00
46	1-11-114-11	Parques, lugares de recreo	0.00
47	1-11-114-13	Funerarias (venta de ataúdes)	200.00
48	1-11-114-14	Disco móvil (Por eventos) y conjuntos musicales	0.00
49	1-11-114-15	Circos, jaripeos, comedias etc.	0.00
50	1-11-114-17	Cantinas, Expendios de aguardientes	0.00
51	1-11-114-18	Bufetes, consultorios y tramitaciones	0.00
52	1-11-114-20	Hospitales, clínicas y policlínicas	0.00
53	1-11-114-21	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	50.00
54	1-11-114-22	Juegos de salón (tragamonedas, ataris, videos, etc.) por maquina	20.00
55	1-11-114-23	Molinos para moler maíz	10.00
57	1-11-114-25	Agentes bancarias	20.00
58	1-11-114-26	Hoteles	00.00
59	1-11-114-26	Hospedajes y cuarterías	50.00
60	1-11-114-26	Apartamentos	0.00

61	1-11-114-28	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, llanteras, ebanistería, soldadura etc...	100.00
62	1-11-114-29	Centros educativos privados	0.00
63	1-11-114-32	Internet	L. 250.00
64	1-11-114-32	Ventas de teléfono y accesorios	0.00
65	1-11-114-34	Empresas públicas (Hondutel)	0.00
66	1-11-114-34	Empresas publicas ENEE	Por declaración
67	1-11-114-35	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1,000.00
68	1-11-114-35	Bodega de compra y venta de café	Tasa única
69	1-11-113-99	Jarcia	0.00
70	1-11-114-33	Purificador de agua	0.00
71	1-11-114-30	Casa de empeño	0.00
72	1-11-114-21	Estudio fotográfico	10.00
73	1-11-113-23	Agro veterinarias	
74	1-11-112-07	Procesadora de café	0
75	1-11-112-03	Procesadora de productos lácteos	0
76	1-11-114-03	Radios emisoras	0.00
77	1-11-114-04	Canal de televisión	0.00
78	1-11-114-28	Carwash	0.00
79	1-11-112-21	Industria maderera	0.00
80	1-11-114-31	Auto lotes	0.00
81	1-11-112-39	Granjas porcinas	0.00
82	1-11-118-06	LOTERIAS DE CARTON, RIFAS Y JUEGOS PERMITIDOS LOTHELSA	0-00
83	1-11-114-01	SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA(CAMIONES)	0.00

Las municipalidades podrán recibir anticipada mente el pago de sus tributos municipales en estos casos deberán rebajar el diez por ciento del total, Artículo 110 **De** las disposiciones generales de la ley de municipalidades

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 27: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados;

Artículo 28: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:

- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos
- b) en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Las tasas de cobro por el uso y extracción están explicadas en el artículo 66 de este plan de arbitrios.

Artículo 29: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos ó más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 30; Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación;
- b) En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario;

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154,158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 31: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.

Base del cobro	Tarifa aplicable	Fecha de declaración	Fecha máxima de pago	Multa por declaración tardía
Valor comercial de la extracción	1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza.	En enero de cada año ó en el momento de la Extracción	Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción	10% del impuesto a pagar

Permisos para explotación del bosque bajo Plan de Manejo

N°	Código	Concepto	Tasa por mts ³ Lps.
01	1-11-116-05	Permiso para explotación de bosque	

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Tasa a pagar por explotación y comercialización de recursos naturales

N°	Código	Carga	Tasa Lps
01	1-11-116-05	Carga de Leña de pino	3.00
02	1-11-116-05	Carga de Leña de roble	3.00

03	1-11-116-05	Carbón de Pino Por Carga	3.00
04	1-11-116-05	Carbón de Roble por Carga	3.00
06	1-11-116-05	Barril de resina 32 pulgadas	1.00
07	1-11-116-05	Metro de madera muerta	1.00
09	1-11-116-05	Leña rolliza por carga	3.00
10	1-11-116-05	Poste para cerco	2.00
14	1-11-116-05	Venta de estero (ocote)	1.00
16	1-11-116-05	Por cada pie tabla de madera de color	0.40
17	1-11-116-05	Por cada pie tablar de madera de pino	0.30
18	1-11-116-05	Corte de árbol de madera de color	50.00
19	1-11-116-05	Corte de árbol de pino	10.00
20	1-11-116-05	Tronconaje por mts ³	0.00
21	1-11-116-05	Permiso para explotación de izote	300.00

Explotación de Canteras

Extracción de arena y piedra

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-116-02	Arena para uso personal por viaje	30.00
02	1-11-116-02	Arena para uso comercial por viaje	100.00
03	1-11-116-02	Piedra para uso personal por viaje	20.00
04	1-11-116-02	Piedra para uso comercial por viaje	40.00
05	1-11-116-02	Tierra para uso personal por viaje	10.00
06	1-11-116-02	Tierra para uso comercial por viaje	20.00

Tasas por Inspecciones de la Unidad Municipal Ambiental (UMA)

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-35	Inspección Urbana	100.00
02	1-11-119-35	Inspección Rural (por Km recorrido)	10.00

Capítulo VII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 21: Transcripción íntegra del Decreto 89/2015 sobre Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones:

El Impuesto Selectivo a los Servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica, que dentro de sus actividades se dedique a operar explotar y prestar servicios públicos d telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefónica fija, servicio portador, teléfono móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión o comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas, y televisión por suscripción por cable.

El impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año, y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Están exentos del pago del impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personal naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de Servicio Público de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Las dedicadas a la explotación del servicio de radiodifusión Sonora y televisión, abierta de libre recepción; y
- 3) Los ingresos de operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, no Concesionarios, que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por municipio, cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, así como, el Permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de Construcción, y la tasa Ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también, de la operación de los servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Los Planes de Arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente artículo.

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta 100,000,00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1)** Usen a cualquier titulo, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2)** Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3)** Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total, de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y postería, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

Artículo 36: El pago del impuesto se enterará directamente a la corporación municipal o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Artículo 37: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capitulo I

Disposiciones Generales

Artículo 38: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 39: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio. Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 40: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 41: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares

2. Permanentes
3. Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

4. Recolección de Basura
5. Agua Potable
6. Alcantarillado Sanitario
7. Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

8. Locales y facilidades de mercado público
9. Utilización de Cementerios públicos.
10. Facilidades para el destace de ganado y similares.
11. Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

12. Autorizaciones de Libros Contables
 13. Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
 14. Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
 15. Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
 16. Matrícula de Vehículos.
 17. Matrícula de Armas de Fuego.
 18. Matrícula de Marcas para herrar.
 19. Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
 20. Cancelaciones de Marcas de Herrar.
 21. Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
 22. Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
23. Limpieza de solares baldíos.
 24. Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 25. Licencia para explotación de productos naturales;
 26. Autorización de cartas de venta de ganado;
 27. Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y,
 28. Tasas por control e inspección ambiental
 29. Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Tren de Aseo

Artículo 42: La tasa por servicio de tren de aseo, se cobrará de acuerdo a las siguientes categorías:

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-04	Habitacional	0	0.00
03	1-11-118-04	Comercial	0	0.00

Valor propuesto para la corporación por servicio comercial de L. 0.00

Revisar a nivel de municipio se cobrará de acuerdo a nivel de junta de agua local

Aprovechamiento de Agua Potable

El decreto No.118-2003 de la Ley Marco del sector de agua potable y saneamiento, en el artículo No. 38 ESTABLECE: que las tarifas aplicables a los servicios de agua potable y saneamiento serán aprobadas por la municipalidad y por las juntas de agua, en aplicación de las normativas que sobre este aspecto aplique el ente regulador, y serán consignados en los respectivos reglamentos de servicio y planes de arbitrio.

Para el cumplimiento y aplicación de este artículo 36, la corporación municipal APROBO con las Juntas de agua del municipio los recursos económicos siguientes:

Descripción	Tasa (Lps)
Pegue de agua a familias	1,500.00
Pegue de agua a los Hijos de las familias barones que trabajaron en los Proyectos	0.00
Tarifas por servicios	25.00
Multa por no atender Convocatoria	Un día de trabajo
Multa por negarse a Trabajar en la micro cuenca o línea de conducción	100.00
Categoría A	50.00
Categoría B	25.00
Categoría C	21.00

Categoría D	20.0
Categoría E	15000
Categoría F	10.00

Agua Potable

N°	Código	Concepto	Tasa mensual	Tasa Anual
01	1-11-118-01	Habitacional	100.00	1,200.00
02	1-11-118-01	Construcción	500.00	500.00
03	1-11-118-01	Hacer adobe	100.00	100.00
04	1-11-118-01	Instalación de pegues	100.00	100.00
05	1-11-118-01	Lavado de café	500.00	500.00
06	1-11-118-01	Que no son del municipio	12,000.00	12,000.00
07	1-11-118-01	Vecinos del municipio que trabajaron	5,000.00	5,000.00
08	1-11-118-01	Hijos de beneficiarios que trabajaron	30%	30%

Alcantarillado Sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.	Tasa Anual Lps.
01	1-11-118-02	Habitacional	40.00	480.00
02	1-11-118-02	Empresarial	0.00	0.00
03	1-11-118-02	Residencial	0.00	0.00
05	1-11-118-02	Hoteles	0.00	0.00

Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario

N°	Código	Concepto	Tasa por conexión Lps.	Tasa por reconexión Lps.
01	1-11-118-05	Conexión de agua potable	0.00	0.00
02	1-11-118-05	Conexión de alcantarillado sanitario	1500.00	200.00

Rastro Público Municipal

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-07	Ganado Mayor	0.00
02	1-11-118-07	Ganado Menor	0.00

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Estas tarifas se aplicaran independientemente del pago de impuesto pecuario.

Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, incluyendo el caballar, asnal, caprino y demás, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su licencia de destazador de ganado, en el Departamento Municipal de Justicia, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una sanción, establecida en la sección de multas y sanciones.

Cuerpo de bomberos

N°	Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
01	1-11-118-06	Habitacional	0.00
02	1-11-118-06	Comercial	0.00

Capítulo III

Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de

Propiedades y Bienes Municipales

Artículo 43: Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Artículo 45: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrará por día de acuerdo a la siguiente tabla:

N°	Código	Tipo de uso	Tasa diaria Lps.
01	1-12-125-05	Fiestas con fines de lucro vecinos.	100.00

02	1-12-125-05	Fiestas privadas lucro no vecinos. por noche	500.00
03	1-12-125-05	Organizaciones Comunitarias.	0.00
04	1-12-125-05	Iglesias en general.	0.00
05	1-12-125-05	Alquiler local ventas no vecinos.	0.00
06	1-12-125-05	Alquiler local ventas vecinos.	0.00
07	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros para vecinos.	0.00
08	1-12-125-05	Bodas, Cumpleaños, Graduaciones y otros no vecinos.	0.00
09	1-12-125-05	Consumo de Energía Eléctrica	0.00

Discutir con corporación municipal

Nota: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal.

Edificios y locales Municipales

Código	Concepto	Tasa mensual Lps.
1-12-125-05	Kiosco Municipal	00.00
1-12-125-05	Jefatura de policía Municipal	00.00
1-12-125-05	Casa comunal	0
1-12-125-05	Campo de futbol Municipal por partido	200.00

Terrenos Municipales

Código	Concepto	Tasa Lps.
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día	0.00
1-12-125-03	Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día	30.00
1-12-125-03	Alquiler de Campo de futbol por partido	0.00
1-12-125-03	Alquiler de terreno para antenas	0.00
1-12-125-03	Alquiler de terreno para casetas.	0.00

Uso de cementerios

Artículo 46: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-02	Inhumaciones y Exhumaciones	0.00.
02	1-11-119-18	Construcción de Mausoleos por Mts ²	200.00
10	1-11-119-18	Construcción de Lozas por Mts ²	0.00
11	1-11-119-18	Construcción de otras obras (Verjas) Mts ²	00.00
02	2-22-220-03	¼ de lote para vecinos del municipio	00.00
03	2-22-220-03	½ lote para vecinos del municipio	00.00
04	2-22-220-03	1 lote completo para vecinos del municipio	00.00

Limpieza de Cementerio

N°	Código	Concepto	Tasa anual Lps.
01	1-11-118-12	Mantenimiento, conservación y limpieza del cementerio por lote	0.00

Nota no se cobra porque se hace a nivel de municipio

Capitulo IV

Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo 47: Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

	Código	Conceptos	Tasa Lps.
01	1-11-119-04	Autorización de libros contables o mercantiles por cada folio	0.05
02	1-11-119-03	Certificaciones año actual	25.00
03	1-11-119-03	Certificaciones años anteriores	50.00
04	1-11-119-03	Constancias varias	20.00
05	1-11-119-03	Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD	00.00
06	1-11-119-03	Reposición de Tarjeta de Solvencia por Extravió	15.00
07	1-11-119-03	Certificación de Dominio Pleno	50.00
08	1-11-119-04	Vistos Buenos Varios (cartas de venta)	25.00
09	1-11-119-04	Vistos buenos para partidas de nacimiento	10.00
10	1-11-119-03	Constancia de Publicación de edictos	0.00
11	1-11-119-03	Certificación en Dominio Útil	00.00
12	1-11-119-03	Reposición de Certificación por extravío	50.00
13	1-11-119-05	Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro	500.00
14	1-11-119-05	Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro	0.00
15	1-11-119-05	Serenatas y posadas	00.00
16	1-11-119-06	Permiso para rifas	50.00
17	1-11-119-15	Licencias para equipos de sonido en negocios	00.00
18	1-11-119-23170	Permiso para ventas en Feria Patronal por Metros lineales	100.00.00
19	1-11-119-29	Licitaciones publicas	200.00
20	1-11-119-29	Licitaciones privadas	300.00
21	1-11-119-25	Licencia para patente de buhonero (por día)	15.00
22	1-11-119-32	Remate y Venta de plaza para feria según acuerdo de corporación	0.00
23	1-11-114-15	Circos, comedias, etc.	30 por función

24	1-11-119-23	Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por día	50.00
25	1-11-119-15	Permiso regulado para uso altos parlantes por día	00.00
26	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios impreso	100.00
27	1-11-119-99	Venta del plan de arbitrios digital quemado en CD	50.00
28	1-11-119-23	Licencias para maquinitas en tiempo de ferias (por maquina)	00.00
29	1-11-119-23	Licencia para futbolito en tiempo de feria (por mesa)	00.00
30	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio arquitectos e ingenieros por proyecto	500.00
31	1-11-119.26	Licencia para ejercer un oficio maestros de obra	200.00
32	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio carpinteros	50.00
33	1-11-119-26	Licencia para ejercer un oficio (albañiles)	100.00
34	1-11-119-23	Licencia para juegos de tiro al blanco por día	100.000
35	1-11-119-23	Licencia para ruletas de figuras por día	00.00
36	1-11-119-23	Licencia para tiro de la argolla por día	20.00
37	1-11-119-23	Licencia para ruleta de Maule por día	100.00
38	1-11-119-30	Permiso para parqueo de vehículos en vía pública por día	0.00
39	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual	170.00
40	1-11-119-26	Licencia de destace para ganado mayor por renovación anual	0.00
41	1-11-119-26	Licencia para ganaderos (aplica de 12 cabezas en adelante)	00.00
42	1-11-119-28	Licencia para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava)	00.00
43	1-11-119-99	Licencia para transporte de carne	0.00
44	1-11-119-99	Licencia para funcionamiento de corolas	0.00

Permisos de Operación de Negocios

Artículo:48 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

30. El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- 31.
32. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- 33.
34. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:
- 35.
36. Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación. El cual se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

N°	Código	Tipo de negocio	Tasa Lps. Permiso de operación
1	1-11-119-21	Empresas de envasados y conservación de frutas	100.00
2	1-11-119-21	Panaderías y Reposterías	100.00
3	1-11-119-21	Taller de Carpintería categoría 1	800.00
4	1-11-119-21	Taller de Carpintería categoría 2	300.00
5	1-11-119-21	Bloqueras y tejas	350.00
6	1-11-119-21	Granjas avícolas	100.00
7	1-11-119-21	Casas Comerciales	00.00
8	1-11-119-21	Tienda primera categoría	300.00
9	1-11-119-21	Tiendas segunda categoría	200.00
10	1-11-119-21	Abarroterías /Venta de materiales.	200.00
11	1-11-119-21	Depósitos de refrescos	00.00

12	1-11-119-21	Gasolineras	1,000.00
13	1-11-119-21	bomba de Gasolinas y gas LPG	100.00
14	1-11-119-21	Farmacias	00.00
15	1-11-119-21	Puestos de ventas de medicina	300.00
16	1-11-119-21	Ferreterías	1,000.00
17	1-11-119-21	Pulperías Grandes	200.00
18	1-11-119-21	Pulperías Medianas	100.00
19	1-11-119-21	Pulperías Pequeñas(rurales)	100.00
20	1-11-119-21	Glorietas y quioscos	100.00
21	1-11-119-21	Puestos de venta de artículos usados	50.00
22	1-11-119-21	Carnicerías	00.00
23	1-11-119-21	Librerías y Papelerías y Fotocopiado	200.00
24	1-11-119-21	Heladerías	00.00
25	1-11-119-21	Puesto de ventas de ropa Nueva, usada y achinería	200.00
26	1-11-119-21	Puesto de venta de artesanías	0.00
27	1-11-119-21	Ventas de productos agropecuarios	600
28	1-11-119-21	Cooperativas dedicadas a la actividad comercial	100.00
29	1-11-119-21	Microempresas	150.00
30	1-11-119-21	Ventas de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes	500.00
31	1-11-119-21	Billares	550.00
32	1-11-119-21	Venta de cervezas	0
33	1-11-119-21	Venta de licores	0
34	1-11-119-21	Lotificadoras	00.00
35	1-11-119-21	Venta de verduras y frutas	150.00
36	1-11-119-21	Empresas de transportes	0.00
37	1-11-119-21	Moto taxi y Trocos locales	0.00
38	1-11-119-21	Moto taxi y trocos provenientes de otro municipio	00.00

39	1-11-119-21	Sala de belleza, Barbería y Gimnasio	0.00
40	1-11-119-21	Compañías televisoras por cable	1,500.00
41	1-11-119-21	Empresa de Telefonía celular de Digitel, Tigo y claro(por antena)	0.00
42	1-11-119-21	Comedores categoría I	150.00
43	1-11-119-21	Comedores categoría II	100.00
44	1-11-119-21	Restaurantes	0.00
45	1-11-119-21	Parques, lugares de recreo	0.00
46	1-11-119-21	Funerarias (venta de ataúdes)	500.00
47	1-11-119-21	Disco móvil (Por eventos) y conjunto musicales	0.0
48	1-11-119-21	Circos, jaripeos, comedias etc.	0.00
49	1-11-119-21	Cantinas, Expendios de aguardientes	0.00
50	1-11-119-21	Bufetes, consultorios y tramitaciones	0.00
51	1-11-119-21	Hospitales, clínicas y policlínicas	0.00
52	1-11-119-21	Laboratorios médicos dentales, oftalmológicos	300.00
53	1-11-119-21	Juegos de salón (tragamonedas, ataris, videos, etc.) por maquina	100
54	1-11-119-21	Molinos para moler maíz	100.00
55	1-11-119-21	Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo	0.00
56	1-11-119-21	Agentes bancarias	0.00
57	1-11-119-21	Venta de repuestos y accesorios	500.00
58	1-11-119-21	Hospedajes y cuarterías	300.00
59	1-11-119-21	Apartamentos	00.00
60	1-11-119-21	Talleres de servicios (Mecánica, electricidad, relojería, enderezado, llanteras, ebanistería, soldadura etc...	500.00
61	1-11-119-21	Centros educativos privados	0.00
62	1-11-119-21	Internet	0.0
63	1-11-119-21	Ventas de teléfono y accesorios	400.00

64	1-11-119-21	Empresas públicas (Hondutel)	0.00
65	1-11-119-21	Empresas publicas ENEE	0.00
66	1-11-119-21	Cooperativas de Ahorro y Préstamo	1,000.00
67	1-11-119-21	Bodegas de compra y venta de café	1,500.00
68	1-11-119-21	Jarcia	0.00
69	1-11-119-21	Purificador de agua	0.00
70	1-11-119-21	Casa de empeño	0.000
71	1-11-119-21	Estudio fotográfico	200.00
72	1-11-119-21	Venta insumos agropecuarios/agrosen	600
73	1-11-119-21	Procesadora de café	0.00
74	1-11-119-21	Procesadora de productos lácteos	0.00
75	1-11-119-21	Radios emisoras	0.00
76	1-11-119-21	Canal de televisión	0.00
77	1-11-119-21	Carwash	0.00
78	1-11-119-21	Industria maderera	0.00
79	1-11-119-21	Auto lotes	0.00
80	1-11-119-21	Granjas porcinas	0.00
81	1-11-119-21	Permiso por antena TV claro	0.00
82	1-11-119-21	Loterías de Cartón, Rifas y Juegos Permitidos Lothelsa	0.00
83	1-11-119-21	Servicio De Transporte De Carga(Camiones y Volquetas)	0.00

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo 49: Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

N°	Código	Tipo de vehículo	Tasa diaria Lps.
01	1-11-119-25	Camiones grandes	100.00
02	1-11-119-25	Camiones pequeños	75.00
03	1-11-119-25	pick– up o Pailas o turismos	50.00

04	1-11-119-25	Buhoneros a pie	20.00
05	1-11-119-25	Vehículos provenientes de otros países	200.00

Matrimonios

Artículo: 50 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-01	Por matrimonio en la municipalidad	200.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana	300.00
1-11-119-01	Por celebración de matrimonio a domicilio área rural	500.00
1-11-119-01	Por celebración de Matrimonios a Extranjeros	1,000.00

Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, serán gratis.

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 51 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-08	Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc	0.00
02	1-11-119-08	Ídem de 1401 cc a 2000 CC.	0.00
03	1-11-119-08	Ídem de 2001 cc a en adelante	0.00
04	1-11-119-08	Autobuses, camiones y cabezales	0.00
05	1-11-119-08	Furgones y remolques	0.00
06	1-11-119-08	Motocicletas de todo tipo	0.00
07	1-11-119-08	Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión	0.00

08	1-11-119-09	Matricula de Bicicletas	0.00
----	-------------	-------------------------	------

Armas de fuego

Artículo 52: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-12	Calibre 22	200.00
02	1-11-119-12	Calibre 38	400.00
03	1-11-119-12	Calibre 9 milímetros	500.00
04	1-11-119-12	Calibre 3.57	400.00
05	1-11-119-12	Calibre 3.80	400.00
06	1-11-119-12	Escopetas calibre 20,12,16	500.00

Fierros, y otras licencias

Artículo 53: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así:
En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

N°	Código	Concepto	Tarifa Lps.
01	1-11-119-07	Matricula de marcas de herrar	100.00
02	1-11-119-33	Cancelación de marca de herrar	100.00
03	1-11-119-33	Traspasos de marca de herrar	100.00
04	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza	20.00
05	1-11-119-31	Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza	15.00
06	1-11-119-34	Permiso para forjar Fierro	50.00
07	1-11-119-07	Matricula y traspaso de marquilla	50.00

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF y factura de compra, Para Matricularlas y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

N°	Código	Concepto	Apertura Lps.	Renovación Lps.
01	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra comercial	0.00	0.00
02	1-11-119-13	Matricula de Moto sierra domestica	500.00	500.00
03	1-11-119-13	Matricula de motosierra fija	0.00	0.00

Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 54: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

N°	Código	Presupuesto	Tarifa/millar Lps.
01	1-11-119-18	Permiso de reconstrucción habitacional	2.00
	1-11-119-18	Permiso de construcción comercial	7.50
	1-11-119-18	Permiso de construcción habitacional	5.00
02	1-11-119-20	Permiso para lotificar	0.00
03	1-11-119-17	Revisión de planos y documentos	100.00
04	1-11-119-17	Supervisión y alineamiento	100.00
05	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área urbana	100.00
06	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones área rural	300.00
07	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana área urbana	0.00
08	1-11-119-19	Medidas y remedidas de terrenos y edificaciones por Manzana área Rural	0.00

09	1-11-119-18	Permiso por demolición	100.00
10	1-11-119-18	Permisos de construcción por antena de telefonía móvil	0.00
11	1-11-119-18	Permiso de Construcción por Antena de Energía Eólica	0.00
12	1-11-119-18	Renovación de Permiso de Construcción Por Millar	50% de valor Inicial
13	1-11-119-18	Elaboración de planos de oficio	100.00
14	1-11-119-03	Constancias catastrales	50.00

Artículo 55: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del termino municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 56: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 57 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

N°	Código	Conceptos	Tarifas Lps.
01	1-11-119-99	Uso de calle con portería (por cada poste)	0.00
02	1-11-119-30	Parqueo, terminal de buses por unidad anualmente	0.00
03	1-11-119-99	Por tendido de cables por metro lineal	0.00
04	1-11-119-16	Por ocupación de calles con material de construcción por día	5.00
05	1-11-119-30	Colocación de carpas grandes promocionales por día	0.00
06	1-11-119-30	Colocación de carpas pequeñas promocionales por día	0.00
07	1-11-119-22	Por rotura de calle en pavimento, adoquín y piedra por metro lineal	0.00
08	1-11-119-22	Por rotura de calle en tierra por metro lineal	0.00

Artículo: 58 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, halla sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 59 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle grandes	50.00
02	1-11-119-14	Rótulos colgantes en la calle pequeños	25.00
03	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared grandes	100.00
04	1-11-119-14	Rótulos pintados en la pared pequeños	25.00
05	1-11-119-14	Vallas colgantes en la calle mensualmente	150.00
06	1-11-119-14	Mantas y pancartas pequeñas por día	25.00
07	1-11-119-14	Publicidad fija en paredes mensualmente	100.00

Vehículos altoparlantes

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-119-15	Vehículos altoparlantes por día	

Tasas por control e inspección ambiental

Productos Forestales de bosque, áreas verdes y áreas protegidas

Artículo 60: Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos lagunas, riachuelos calles, avenidas, canchas deportivas entre otras (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara mediante un dictamen si se autoriza o no la solicitud. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por valor de Lps. 25.00, y el corte según lo establecido en este plan de arbitrios.

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, la UMA coordinara con el ICF, quien indicara la sanción aplicar al infractor, Artículo 168 al172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

Artículo 61: La tasa por autorización de corte o daño al árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se cortará, tales como Cedro, Caoba, Laurel, Guanacaste, pino, ceiba y otras especies de gran valor. La tasa está establecida en el **Artículo 66** de este plan de arbitrios. Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado con 3 árboles nuevos de la misma especie en el lugar indicado por la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo 62: Se prohíbe el corte o daño al árbol que se considere histórico, por presentar dentro del municipio el árbol símbolo; debiendo propiciar la siembra de esta especie en todo el Municipio. Su corte o daño será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol afectado.

Artículo 63: Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua, (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de 250 metros, alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas, lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

La multa por el corte, quema, la retención de agua, los daños o destrucción de árboles y en general el bosque, asciende a Lps. 500.00 por quema de una manzana y de Lps. 200.00 hasta Lps. 800.00 por cada árbol dañado **y adicionalmente 3 veces el valor comercial de la madera sea esta extraída o no para la venta** Además el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo

que deberá ser aprobado y monitoreado por el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas protegidas y vida silvestre, (ICF), y la UMA, Artículo 123. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 64: Toda quema de bosque, arbusto o pastizales con la finalidad de habitación de terrenos agrícolas o cambios de uso del suelo deberá ser autorizado y monitoreado por ICF y la Unidad Ambiental Municipal para la cual emitirá una constancia Ambiental por el Valor de L. 50.00 por el área hasta un máximo de 2 manzanas, pero cuando se trate de mejora de pastizales o cambio de vegetación el valor de la constancia será de L. 200.00 previa inspección y cumplimiento de las medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa según Aartículo xxx de este plan, Artículo 74. Ley de Municipalidades, Artículo 146, y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 144 Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Artículo 65: Para la corta y extracción de madera (tenencia privada), para uso comercial ya sean de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal de terreno o superficie boscosa deberá tener un plan de manejo aprobado por el ICF previa la autorización de la Corporación Municipal, o cualquier otra institución que para este efecto se creare, Artículo 68, 70,71 y 72. Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

Artículo 66: Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado conjunta mente con el Regidor en Funciones y el Director Municipal de Justicia, Pagando las siguientes tasas por cada tipo de árbol cortado:

N°	Código	Tipo de árbol	Tasa Lps.
01	1-11-119-28	Árbol de Cedro	200.00
02	1-11-119-28	Árbol de Caoba	200.00
03	1-11-119-28	Árbol de Laurel	200.00
04	1-11-119-28	Árbol de Guanacaste	200.00
05	1-11-119-28	Árbol de Ceiba	200.00
06	1-11-119-28	Árbol de Pino	100.00

Artículo 74, Ley de Municipalidades, Artículo 146,147 y 149 del reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 128 de la Ley de Municipalidades.

Artículo 67: Multas por incumplimiento. La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados con multas de Lps. 2,000.00

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA.

Artículo 68: Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de abastecimiento de aguas de las poblaciones o sistemas de riegos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma, *Artículo 33 Ley General del Ambiente.*

Artículo 69: Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general, *Art- 32. Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 3,000 a L 15,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso, Art.76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 70: La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Corporación Municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de Lps. 250.00, previa inspección del sitio, *Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.*

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 3.000.00 a L 15,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto, *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Artículo 71: Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, por cualquier razón justificada, podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento establecido por la UMA, y el Director Municipal de Justicia teniendo que cancelar por constancia ambiental la cantidad de Lps. 100.00 para uso

residencial y Lps. 250.00 para uso agroindustrial sumándole a este la inspección requerida, *Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 72: Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. la violación a la presente disposición dará lugar a una multa de Lps. 1,000.00 por primera vez, multa de Lps. 2,000.00 por segunda vez y Lps. 5,000.00 por tercera vez más el cierre de las instalaciones, Artículo 72 de la Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Servicio de limpieza de los solares baldíos.

Artículo 73: La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los bienes inmuebles, previa notificación al departamento de Catastro del valor cancelado por dicha limpieza, Artículo 75; 147; 151 literal a); 152; literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasa limpieza de solares baldíos.

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-11-118-10	Solares baldíos por Mts ²	0.20
02	1-12-118-10	Multa por no limpiar solar	500.00

Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.

Artículo 74: Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de la zona de drenaje de las cuencas a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor a Lps. 10,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia de uso del agroquímico, esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar, Artículo 92, literal b). Ley General del Ambiente, Artículo 84, 85, 86. Reglamento de la Ley General del Ambiente, Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Regulación de letrinas

Artículo 75: Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de Lps. 200.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa dispuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal

Ambiental, Artículo 34. Ley de Policía y Convivencia Social, Artículo 13, numeral 16. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Contaminación por desechos sólidos

Artículo 76: Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes solares, desechos de construcción, llantas, chatarras y madera, Artículo 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 77: Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Artículo 78: Las personas sorprendidas en la calle botando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de Lps. 500.00 El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente a su domicilio, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 79: Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de los ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros, Así mismo, Artículo 110, literal ñ) Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de Lps. 100.00 a 1,500.00 según sea el daño. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de Lps. 1,000.00 y será decomisada la unidad hasta que pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue el retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso que se efectúe el saneamiento ambiental por la municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 80: Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de Lps. 100.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el

depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la disposición correcta de ella.

Y en las unidades que no tengan un lugar destinado para el depósito de basura se sancionará con una multa de Lps. 100.00 por primera vez, y el doble de esta por segunda y Lps. 500.00 por tercera vez o reincidencia, Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo 81: Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de Lps. 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 82: A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 y a las empresas de Lps 3,000.00 a Lps. 10,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación, Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Contaminación visual y sónica.

Artículo 83: Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia, según Artículo 48 de este plan, Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 84: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento de Justicia Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de Lps. 500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

85: El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado

Artículo 86: o en el mes de enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y su cobro se realizara de acuerdo a los arreglos que los interesados lleguen con la Corporación Municipal.

Parlantes y altoparlantes

Artículo 87: La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de Lps.50.00 según Art. 48 de este plan, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 88: Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aíslen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una multa de Lps. 500.00 hasta Lps. 3,000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento. Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 89: Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a Lps. 1,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados, Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 90: A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa; la cual podrá ser de Lps.300.00 hasta Lps. 500.00, Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente, Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 91: El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de Lps. 25.00 diarios, mensual se cobrarán Lps. 150.00, según Artículo 36 de este plan, Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente, Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente. *Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.*

Instalación de antenas de telefonía móvil, comunicación y otras.

Artículo 92: La Corporación Municipal decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al plan de Ordenamiento Territorial procediendo a aprobar o no, dicha instalación de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán las instalaciones de antenas de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de 500 metros, Artículo 13, numerales 1,2 y 7 Artículo 14, numeral 6. Ley de Municipalidades, Artículo 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 33. Ley General del Ambiente.

Artículo 93: A partir de la vigencia de este plan las nuevas instalaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitar a la UMA al permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnostico Ambiental Cualitativo (DAC), que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), la correspondiente licencia ambiental, la cual una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del Diagnóstico Ambiental Cualitativo (DAC), aprobado por la SERNA.

La entidad correspondiente remitirá a la oficina de la UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación el Impacto Ambiental previamente aprobado por la SERNA.

Presentar es título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

Una vez cumplido con los requisitos de la UMA, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial municipal, dará el permiso para instalación en el municipio, Artículo 12,

numeral 6; art. 7; Artículo 14 numerales 6 y 8. Ley de Municipalidades, Artículo 9; artículo 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 5 y 6; Art. 29, literal b),e) y f). Ley General de Ambiente, Artículo 33. Reglamento del SINEIA, Reforme e la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No. 181-2007

Artículo 94: Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radio emisoras, y televisión deberán obtener de la municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

Servicios Ambientales

Artículo 95: La Municipalidad cobrara a todos los establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicio, una tasa por servicios de control e inspección ambiental anual para la conservación y protección de contaminación ambiental de acuerdo al monto de la declaración de producción y volumen de ventas presentado por el contribuyente de la siguiente manera:

Volumen de ventas		Tasa Ambiental (Lempiras)
Desde	Hasta	
0.01	20,000.00	5.00
20,001.00	50,000.00	6.00
50,001.00	100,000.00	10.00
100,001.00	500,000.00	12.00
500,001.00	1,000,000.00	15.00
1,000,001.00	En Adelante	20.00

NOTA: los contribuyentes naturales y jurídicos propietarios de establecimientos Industriales, Comerciales y de Servicios que no presenten la declaración jurada de ingresos o que estas adolezcan de datos falsos y que su cobro este regulado a través de la tasación de oficio según artículo 19 de este plan, su cobro de tasa ambiental será calculado con la misma tabla anterior, realizando la Administración Tributaria la conversión respectiva. (Calcular el monto de la declaración a través del impuesto a pagar mensual y anualmente)

TITULO IV
Contribución por Mejoras
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 96: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

1. Construcciones de viviendas
2. Alcantarillado sanitario
3. Saneamiento ambiental
4. Pavimentación o repavimentación de calles
5. En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 97: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

1. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
2. Cuando la obra es financiada por la municipalidad.
3. Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
4. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
5. Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 98: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 99: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 100: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 101: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II

Venta de activos

Artículo 102: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

1. Terrenos municipales
2. Chatarra de maquinaria y equipo
3. Materiales de construcción
4. Semovientes
5. Madera
6. Arena de río
7. Terrenos municipales

Artículo 103: Los solicitantes de dominio útil y Dominio Pleno deberán acompañarse de la documentación de propiedad que los acredite como dueños de la misma.

Dominios Plenos

N°	Código	Categoría	Tasa por Mts ² Lps.
01	2-22-220-04	Área urbana metros cuadrado	20.00
02	2-22-220-04	Área rural	0.20
03	2-22-220-04	En área rural por manzana	1,400,00
04	2-22-220-04	En área urbano por manzana	5,000.00

Dominio Útil

N°	Código	Categoría	Tasa por Mza ² Lps.
01	2-22-220-99	Área urbana	5,000.00
02	2-22-220-99	Área rural	1,000.00

Los Dominios Plenos quedaran a criterio de la Corporación Municipal si se cobra en base a las categorías o bien conforme al Art. 70 de la Ley de Municipales y su reglamento, de acuerdo al valor catastral o avaluó.

Se recomienda que para todas las áreas donde se ha realizado Levantamientos Catastrales estos dominios sean regulados por el Artículo 70 de la Ley de municipalidades y su Reglamento, igual forma que todos estos valores cobrados a estos contribuyentes sean enterados a la Tesorería municipal asociado a los cobros de medidas y remedidas de terrenos y edificaciones en las áreas urbana y rural, detallados en el Artículo 43 de este plan de arbitrios.

Concesionamientos

La municipalidad reglamentará las dimensiones o áreas máximas que se les concederá a los vecinos solicitantes.

N°	Código	Concepto	Tasas por Vrs² Lps.
01	2-22-220-02	Area Urbana	
02	2-22-220-02	Área Rural	

Al momento de una medida o remedida de un terreno ya sea este por denuncia sobre propiedad, dominio útil o dominio pleno, se cobrará de acuerdo al artículo 43 de este plan de arbitrios.

Las ampliaciones o alineamiento de las propiedades se manejarán de la misma manera que las medidas y remedidas de propiedades.

Artículo 104: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 105: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 106: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, .3

y Sanciones

Capítulo I

Artículo 107: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

N°	Código	Conceptos	Multa
01	1-12-126-01 1-12-121-01	El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas mas el 2% anual sobre saldos
02	1-12-120-08	El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
03	1-12-120-07	Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

N°	Código	Conceptos	Multas
01	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%
02	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
03	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
04	1-12-120-02	Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
05	1-12-120-02	Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente a un mes del pago del impuesto
06	1-12-120-02	Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
07	1-12-120-02	Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto

08	1-12-120-02	Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente a un mes del pago del impuesto
09	1-12-120-03	La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
10	1-12-120-06	Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado.	Lps. 50.00 diario
11	N / A	Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Por falta de autorizaciones de negocios

N°	Código	Concepto	Multa Lps.
01	1-12-120-04	al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De 50.00 a 500.00
02	1-12-120-04	Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta
03	1-12-120-04	Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

Por falta de Permisos de Construcción

N°	Código	Concepto	Tasa
01	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez	3% del valor de la inversión
02	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por	5% del valor de la inversión

		segunda vez	
03	1-12-120-10	Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez	7% del valor de la inversión y paralización de obra.
04	1-12-120-10	Por no tener permiso de rotura de vías	3% del valor de la inversión
05	1-12-120-10	Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso	Lps. 50.00 diarios
06	1-12-120-10	Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00

Por Faltas al medio ambiente

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	A la persona que tale, deforeste, quemé, rote o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	5,000.00
02	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	5,000.00
03	1-12-120-10	Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	5,000.00
04	1-12-120-10	Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	300.00
05	1-12-120-05	La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	de 1,000.00 a 10,000.00
06	1-12-120-05	En caso de reincidencia por no obtener por parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales	El doble de la multa aplicada por primera vez

Código	Conceptos	Multa Lps.
1-12-120-01	Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	500.00
1-12-120-01	Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes.	800.00
1-12-120-01	Por no poseer licencia de destace de ganado	500.00
1-12-120-01	Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del año, caso contrario se sancionara con una multa	De 500.00 a 3,000.00
1-12-120-01	Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal.	5,000.00
1-12-120-01	Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	500.00
1-12-120-10	A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día	50.00
1-12-120-10	Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	500.00
1-12-120-10	Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	500.00
1-12-120-10	Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario.	50.00
1-12-120-09	Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	300.00 y 10.00 por forraje
1-12-120-09	Los propietarios de perros vagando en las calles y lugares públicos pagaran una multa así:	100.00 por primera vez, el doble por segunda vez y por tercera vez la multa y eliminación del animal
1-12-120-09	Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.	
1-12-120-01	Por cacería de animales sin permiso	5,000.00
1-12-120-05	Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	500.00
1-12-120-05	En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
1-12-120-01	Por no portar la licencia de Motocicleta.	300.00
1-12-120-01	Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	500.00
1-12-120-09	Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor	De 500.00 a 5,000.00

Multas sancionadas por Policía Preventiva

Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

N°	Código	Concepto	Tasa Lps.
01	1-12-120-10	Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicara una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción	De 5,000.00 a 10,000.00

TITULO VIII

Del Procedimiento

Capítulo I

Presentación

Artículo 108: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II

Recursos de Reposición

Artículo 109: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 110: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 106: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 107: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún Cando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 108: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capitulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 109: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO IX

Control y Fiscalización

Artículo 110: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

1. Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
3. Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
5. A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
6. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
7. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
8. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
9. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
10. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
11. Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
12. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
13. Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
14. Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 111: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 112: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 113: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de diciembre de cada año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente año.
2. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
3. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
4. El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
5. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
6. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia

- extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
7. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
 8. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
 9. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
 10. Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
 11. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
 12. Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
 13. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
 14. Los dueños de notificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
 15. El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capítulo II

Vigencia

Artículo 115: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2014.**

Artículo 116: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DESAN SEBASTIAN, LEMPIRA

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2020

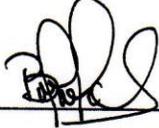

JUAN CARLOS PASCUAL MELGAR
ALCALDE (SA) MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES(AS)

Regidor I Lucio molina cruz
LUCIO MOLINA CRUZ

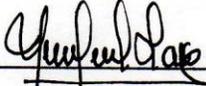
Regidor II Elizabeth Hernandez Martinez
ELIZABETH HERNANDEZ MARTINEZ

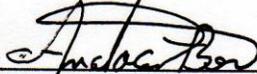
Regidor III 
MIRTZA INDIRA MEJIA PASCUAL

Regidor IV 
BRENDA YAMILETH MOLINA MOLINA

Regidor V 
OSMAN ANTONIO MELGAR GARCIA

Regidor VI 
MARCO TULIO RAMIREZ BENITEZ

Regidor VII 
YESSENIA JACKELINE MOLINA PASCUAL

Regidor VIII 
ANASTACIO PASCUAL DIAZ



JULIA JACKELINE MEJIA MOLINA
SECRETARIA MUNICIPAL